

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción del tipo
8425 C-2	Cosechadoras: las demás	80
87.01 E-1	Tractores de oruga, con cilindrada hasta 6.000 c. c., inclusive	60

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dictan normas sobre subasta de vehículos automóviles extranjeros como desechos para desguace.

Ilustrísimos señores:

Se ha puesto de manifiesto que los vehículos automóviles extranjeros subastados cuyo valor de tasación es inferior a veinticinco mil pesetas quedan frecuentemente sin adjudicar. Ello se debe a que dichos vehículos no pueden ser matriculados y que, generalmente, el valor de tasación incrementado en los gastos de inutilización previstos en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 son superiores al producto que podría obtener de ellos el posible adjudicatario.

El creciente número de vehículos sin adjudicar depositados en recintos aduaneros o en locales particulares plantea un serio problema de almacenamiento y custodia. Asimismo se originan dificultades de orden administrativo como consecuencia de las sucesivas tasaciones y subastas a que dan lugar.

Teniendo en cuenta que sustentan las razones que motivaron la publicación de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 y ante esta situación, que sólo presenta perjuicios para la Administración y para los propietarios de locales particulares, sin beneficio alguno para el Tesoro, dado que en las subastas no se obtienen los recursos a que están orientadas, procede dictar las normas oportunas para facilitar la venta de los vehículos que no tengan otra utilidad que su venta como desechos para desguace.

En su consecuencia, vistos los artículos 13, 421 y 422 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, este Ministerio ha resuelto disponer:

1. Los vehículos automóviles extranjeros, con excepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa, y cuyo valor de tasación a efectos de subasta sea inferior a veinticinco mil pesetas no podrán obtener el certificado único de matriculación y serán vendidos como desechos para desguace.

2. Los vehículos indicados podrán ser tasados por peso, al precio menor de la chatarra de hierro o acero en el mercado de la localidad en que se efectúe la subasta.

3. El motor, el bastidor y las partes esenciales de marcha procedentes de recuperación de los vehículos extranjeros subastados como desecho para desguace no podrán ser utilizados en la reconstrucción de vehículos ni incorporarse a otros ya matriculados.

Los Organismos oficiales competentes no admitirán las certificaciones de adjudicación acreditativas del pago del importe de la subasta de desechos para desguace a efectos de solicitudes de permisos de circulación para vehículos reconstruidos ni tampoco para autorizar reformas y reparaciones importantes en vehículos ya matriculados.

4. En las certificaciones de adjudicación se expresará el precio pagado y el peso de la mercancía adjudicada, sin hacer constar la marca o numeración del vehículo originario ni el de sus partes o piezas.

Se hará constar expresamente en dichas certificaciones que carecen de validez a efectos de solicitudes de permisos de circulación para vehículos reconstruidos y para incorporación de partes a vehículos ya matriculados.

5. Cuando exista más de un vehículo en estas condiciones podrán subastarse en un solo lote como vehículos de desecho para desguace.

6. En el anuncio de subasta se harán constar las condiciones fijadas en las normas 1 y 3 de la presente Orden.

7. Queda derogada la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imos. Sres. Director general de Aduanas y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

CONVENIO de crédito entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Educación.

CONVENIO DE CREDITO ENTRE ESPAÑA (EN ADELANTE DENOMINADO EL PRESTATARIO) Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (EN ADELANTE LLAMADO EL BANCO), DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1970

ARTICULO PRIMERO

Condiciones generales. Definiciones.

Sección 1.01.—Las partes de este Convenio aceptan todas las Disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Crédito y de Garantía del Banco de fecha 31 de enero de 1969, con la misma fuerza y efecto que si hubiesen sido incorporadas al presente Convenio; las mencionadas Condiciones serán denominadas en adelante Condiciones Generales.

Sección 1.02.—Siempre que se empleen en este Convenio los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán la significación que en ellas se señala a menos que de su contexto resulte otra cosa. Los términos que se relacionan a continuación tendrán los siguientes significados:

a) «Ley General de Educación» es la Ley General de Educación del Prestatario a que se refiere la Sección 7.01, b) de este Convenio.

b) «Unidad Administrativa del Proyecto» es la Oficina, ya establecida o a establecer, para la administración del Proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.01, b) de este Convenio.

c) «Ministerio» es el Ministerio de Educación y Ciencia del Prestatario.

d) «Centro de Investigación» es el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (CENIDE) del Prestatario.

e) «Institutos de Educación» son los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) del Prestatario a que se hace referencia en la segunda parte, b) del Proyecto.

ARTICULO II

El crédito

Sección 2.01.—El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, o en aquellos a que en el mismo se haga referencia, un total en diversas clases de moneda equivalente a 12.000.000 de dólares.

Sección 2.02.

a) El Banco abrirá en sus libros una cuenta de crédito a nombre del Prestatario y acreditará en la misma el importe del crédito.

b) Este importe podrá ser retirado de la cuenta bajo las condiciones y se hallará sujeto a los derechos de cancelación y suspensión establecidos en el presente Convenio y de conformidad con la distribución de fondos establecida en su Anejo I o en las modificaciones que ulteriormente se acuerden entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.03.—El Prestatario podrá efectuar extracciones de la cuenta de crédito para atender el pago de los gastos razonables de bienes y servicios necesarios para la realización del Proyecto. Las cantidades desembolsadas (o, si así lo acuerda el Banco, las cantidades que hayan de ser desembolsadas) por

bienes o servicios incluidos en las categorías I, II y III del Anejo I serán financiadas en el equivalente de un cincuenta por ciento (50 por 100), de conformidad con el presente Convenio de crédito. Sin embargo, el Banco podrá modificar dicho porcentaje notificándolo previamente al Prestatario, en caso de incremento del precio de bienes o servicios incluidos en cualquiera de las citadas categorías, al objeto de que puedan seguir atendiéndose a prorrata, entre el Prestatario y el Banco, los pagos que aún falte por realizar y que se hallen incluidos en la categoría en que se haya experimentado el repetido incremento.

Sección 2.04.

a) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.01 de las Condiciones Generales, se acuerda que podrán retirarse de la cuenta de crédito cantidades para realizar pagos en la moneda del Prestatario o por bienes o servicios producidos o prestados en los territorios del mismo.

b) No podrán retirarse de la cuenta de crédito cantidades que correspondieren al pago de impuestos establecidos por el Prestatario o cualquier Organismo dependiente del mismo, sobre o en relación con la importación o el suministro de bienes o servicios con destino a la ejecución del Proyecto.

Sección 2.05.—El Prestatario pagará al Banco una comisión por disponibilidad de un 0,75 por 100 al año sobre la parte no dispuesta del principal del crédito por el tiempo correspondiente.

Sección 2.06.—El Prestatario pagará intereses a razón de siete por ciento (7 por 100) al año sobre el principal del crédito retirado y pendiente de reembolso por el tiempo correspondiente.

Sección 2.07.—Los intereses y demás cargas se pagarán semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08.—El Prestatario devolverá el principal del crédito de acuerdo con el cuadro de amortización establecido en el Anejo 2 del presente Convenio.

ARTICULO III

Utilización del importe del crédito

Sección 3.01.—El Prestatario se compromete a que se utilice el importe del crédito estrictamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Convenio y únicamente para satisfacer los gastos originados por el Proyecto.

Sección 3.02.—Salvo que el Banco acuerde otra cosa:

(i) Las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser financiados con cargo al crédito se realizarán por Concurso internacional, de conformidad con el Reglamento para adquisiciones, con cargo a créditos del Banco Mundial y créditos IDA, de agosto de 1969, y con sujeción a lo establecido en el Anejo 4 del presente Convenio y a lo que pueda estipularse entre el Prestatario y el Banco; y

(ii) Los contratos para la adquisición de dichos bienes y servicios estarán sujetos a la previa autorización del Banco.

Sección 3.03.—Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario hará que los bienes y servicios financiados con fondos del crédito sean aplicados exclusivamente en la realización del Proyecto.

ARTICULO IV

Bonos

Sección 4.01.—En el supuesto de que el Banco ulteriormente así se lo solicitase, el Prestatario suscribirá y emitirá bonos representativos del principal del crédito, de conformidad con lo prevenido en el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 4.02.—El Ministro de Hacienda del Prestatario es designado como representante autorizado del Prestatario a los efectos previstos en la Sección 8.10 de las Condiciones Generales. El Ministro de Hacienda del Prestatario podrá designar otros representantes autorizados o suplentes mediante nombramientos notificados al Banco.

ARTICULO V

Estipulaciones particulares

Sección 5.01.

a) El Prestatario realizará o hará que el Proyecto se realice con la debida diligencia y eficacia y de acuerdo con buenas

normas administrativas, financieras, educativas y económicas y facilitará en todo momento y tan pronto como se precisen las cantidades y otros recursos que sean necesarios para dicho fin.

b) El Prestatario vendrá obligado a establecer y dirigir una Oficina para la administración del Proyecto con las funciones, poderes, responsabilidades y medios que se detallan en el Anejo 5 de este Convenio. Dicha Oficina funcionará hasta la fecha de clausura del presente Convenio u otra fecha que se señale de común acuerdo. La plantilla de esta Oficina incluirá un Director, un Arquitecto y un Educador, que deberán ser aceptados por el Prestatario y por el Banco.

c) El Prestatario en la implantación de la reforma y en la reorganización de la administración de la educación (previstas en la Ley General de Educación), así como en las operaciones iniciales de la Unidad Administrativa del Proyecto, quedará obligado a:

(i) Utilizar, en los términos y condiciones convenidos, los servicios de especialistas en planificación y administración de métodos educativos y otros expertos que sean aceptables tanto al Prestatario como al Banco. Estos expertos actuarán sustancialmente de acuerdo con el calendario establecido en C) del cuadro del Anejo 3, a no ser que otra cosa se acuerde por el Banco, y a

(ii) Designar al personal del Prestatario que habrá de formarse con los mencionados expertos y que será necesario para la implantación de la reforma del sistema educativo y para la actuación de la Unidad Administrativa del Proyecto.

d) En la realización del Proyecto, el Prestatario utilizará, en las condiciones que se estipula, los servicios de asesores aceptables al Prestatario y al Banco para la preparación de Proyectos, equipo y mobiliario para los Centros docentes incluidos en el Proyecto y supervisará su construcción.

e) El Prestatario se compromete a que toda la construcción comprendida en el proyecto se realice por contratistas aceptables al Banco y bajo condiciones que sean satisfactorias al Prestatario y al Banco.

f) El Prestatario enviará al Banco para su aprobación, tan pronto como sea posible, los planos, condiciones, contratos y programas de construcción de los edificios incluidos en el Proyecto, así como las listas de material y mobiliario. Asimismo, enviará sus modificaciones posteriores con el detalle que el Banco solicite.

Sección 5.02.

a) El Prestatario administrará los Centros docentes y demás bienes del Proyecto de acuerdo con políticas y prácticas correctas, con el debido respeto a la economía y con el único fin de impulsar el programa de educación del Prestatario de acuerdo con la Ley General de Educación.

b) El Prestatario se compromete a que los edificios, equipo y mobiliario de los Centros docentes incluidos en este Proyecto se mantengan en buen estado de conservación y se realicen las reparaciones y renovaciones necesarias de acuerdo con una sana administración y buenas normas técnicas.

c) El Prestatario adquirirá la propiedad del terreno o derechos reales sobre el mismo que fuesen precisos para las construcciones incluidas en el Proyecto.

Sección 5.03.—El Prestatario establecerá objetivos detallados y un calendario para el desarrollo de todos los niveles de la educación. Asimismo, revisará periódicamente la estructura y matrícula de los Centros que impartan educación subsiguiente al Bachillerato, los de Ingeniería y Centros superiores para mejorar su eficiencia y satisfacer la necesidad sentida en España de la existencia de una mano de obra profesional más cualificada.

Sección 5.04.—El Prestatario, en el cumplimiento del Proyecto, adoptará oportunamente las medidas necesarias para asegurar que:

a) el CENIDE (i) participe en la selección de los Directores y la plantilla permanente de los Institutos de Educación; y (ii) prepare y administre los programas de formación para dicho personal (incluyendo el programa de becarios previsto por el Proyecto);

b) los Directores y Profesores cualificados (i) sean seleccionados y nombrados para ocupar puestos permanentes en los Centros e Institutos de Educación incluidos o relacionados con el Proyecto sobre la base de dedicación exclusiva, salvo en los Institutos de Educación, en cuyo caso, si fuese técnicamente aconsejable, podrían ser nombrados con dedicación parcial; y (ii) reciban una preparación adecuada para desempeñar los

puestos que ocupan (Incluyendo una formación que será impartida en colaboración con los Institutos de Educación, en prácticas experimentales en el campo de la educación, en administración y organización, planes de estudios y metodología y técnicas de enseñanza);

c) se elabore un programa sistemático para la preparación de Profesores de asignaturas técnicas en la Educación General Básica y Bachillerato, tales como tecnología industrial, comercial, agricultura, economía de hogar y artes industriales;

d) los Directores de los Centros comprendidos en el Proyecto tengan la responsabilidad de supervisar los programas y el profesorado de sus respectivos Centros.

Sección 5.05.—El Prestatario adoptará las necesarias medidas a su propia satisfacción y a la del Banco, para:

a) aumentar el horario de clases de los alumnos en todas las escuelas de Bachillerato del Prestatario hasta unas treinta y dos horas semanales y durante unos doscientos diez días al año; y

b) establecer para los alumnos de Bachillerato en los Centros incluidos en el Proyecto la posibilidad de seguir al menos dos asignaturas técnicas optativas durante los tres años de permanencia en dichos Centros, a elegir de entre tecnología industrial, comercial, economía del hogar y agricultura, si fuesen apropiadas.

Sección 5.06.—El Prestatario adoptará las medidas necesarias a su satisfacción y a la del Banco para modificar el actual sistema de administración de la construcción de edificios escolares y elaboración de proyectos técnicos y normas «standard» aconsejables para tales edificaciones.

Sección 5.07.—El Prestatario equipará y dotará de personal, de acuerdo con los «standards» de los Centros acogidos al Proyecto, a los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato agregados a los Institutos de Educación que funcionan en Granada, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

Sección 5.08.—El Prestatario llevará o dispondrá que se mantenga documentación adecuada para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del crédito, mostrar el empleo de los mismos en el Proyecto y dejar constancia del progreso y resultados del mismo (incluyendo datos sobre su coste), así como para reflejar, de acuerdo con buenas prácticas contables, aplicadas de modo continuo, la actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario que sean responsables de la realización del Proyecto o parte del mismo, en aquello que se refiera al mencionado Proyecto.

El Prestatario facilitará a los representantes del Banco la inspección del Proyecto, de los bienes financiados con los fondos del crédito y de la documentación pertinente. Asimismo, proporcionará al Banco la información que el mismo pueda, razonablemente, solicitar sobre su sistema de educación, sobre el gasto de los fondos del crédito, los bienes y servicios financiados con tales fondos, el proyecto y la administración, actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario responsable de la realización del Proyecto o parte del mismo en aquello que se refiera al mencionado Proyecto.

Sección 5.09.

a) El Prestatario y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los fines del crédito. A tal efecto ambos, a petición de uno de ellos, cambiarán oportunamente impresiones por medio de sus respectivos representantes en relación con la ejecución por el Prestatario y el Banco de sus obligaciones respectivas según el Convenio de Crédito sobre el sistema de educación del Prestatario, la administración, actuación y situación financiera de los Organismos del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto o de parte del mismo, en aquello que se relacione con el mencionado Proyecto, así como sobre otras cuestiones referentes a los objetivos del crédito.

b) El Prestatario y el Banco se informarán mutuamente y con la mayor celeridad sobre cualquier evento que interfiera o amenace interferir el cumplimiento de los fines del crédito, el mantenimiento de su servicio financiero y la ejecución por el Prestatario o el Banco de sus obligaciones según el Convenio de Crédito. Esta información por parte del Prestatario incluirá datos relacionados con la situación económica y financiera en sus territorios y con la posición de su Balanza Internacional de Pagos.

c) El Prestatario proporcionará todas las oportunidades razonables para que los representantes acreditados del Banco visiten cualquier parte de los territorios del Prestatario a los fines relacionados con el crédito.

Sección 5.10.—Es mutua intención del Prestatario y del Banco que ninguna otra deuda exterior goce de prioridad alguna sobre el crédito por medio de gravamen sobre el activo del Estado. A tal fin, el Prestatario se compromete a que, salvo que el Banco acordase otra cosa, si se constituye algún gravamen sobre un activo del Prestatario como garantía de cualquier deuda exterior, dicho gravamen asegure «ipso facto» igualmente y a «prorrata» el pago del principal, intereses y demás cargas del crédito y los bonos, y a que en la constitución de tal gravamen se haga expresa declaración a tal efecto. Sin embargo, las estipulaciones anteriores de esta sección no serán aplicables a:

(i) Los gravámenes constituidos sobre bienes en el momento de su compra, únicamente como garantía de pago del precio de los mismos; ni a:

(ii) Los gravámenes sobre bienes comerciales para asegurar un crédito exigible a término no superior a un año desde la fecha original y que haya de ser satisfecho con el producto de la venta de los mismos; ni a:

(iii) Gravámenes nacidos con ocasión del curso ordinario de operaciones bancarias que aseguren un crédito exigible por término no superior a un año desde su origen.

El término «activo del Prestatario», usado en esta sección, comprenderá, además de los activos del Prestatario propiamente dichos, los de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier Organismo del mismo o de dicha subdivisión política, incluido el Instituto Español de Moneda Extranjera, el Banco de España y cualquiera otra institución que realice las funciones de Banco central del Prestatario.

Sección 5.11.—El principal, los intereses y otras cargas del crédito y de los bonos se pagarán sin deducción y libres de toda clase de impuestos, así como libres de toda restricción, establecidos por las Leyes del Prestatario o por las Leyes aplicables en sus territorios, estableciéndose, sin embargo, que las prescripciones de esta sección no son aplicables a la imposición sobre pagos hechos a un tenedor de algún bono que no sea el Banco, cuando tal bono sea poseído por una persona física o jurídica residente en el país del Prestatario.

Sección 5.12.—El Convenio de Crédito y los bonos estarán libres de cualquier impuesto establecido por las Leyes del Prestatario o aplicables en su territorio, en relación con la suscripción, emisión, entrega o registro de aquéllos, y el Prestatario pagará los impuestos, caso de haberlos, establecidos por las Leyes del país o países en cuya moneda hubiera de pagarse el crédito y los bonos o por las Leyes aplicables en los territorios de dicho país o países.

Sección 5.13.—El Prestatario garantizará al Banco que se adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar los bienes adquiridos con cargo a los fondos del crédito contra los riesgos posteriores a su compra e importación en los territorios del Prestatario.

ARTICULO VI

Previsiones del Banco

Sección 6.01.—Si ocurriese alguno de los acontecimientos especificados en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 6.02 de este Convenio y perdurara por el período, caso de haberlo, establecido en las mismas, el Banco podrá, en cualquier momento de la ulterior continuación, declarar a su voluntad, notificándolo debidamente al Prestatario, vencido y pagadero de inmediato al principal del crédito y de la totalidad de los bonos aún no vencidos y a la sazón pendientes de pago, y tal declaración llevará aparejada dicho vencimiento y pago inmediato, a pesar de que cualquier otra cosa dijeran en contrario este Convenio o los bonos.

Sección 6.02.—De conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, se especifica a continuación el siguiente evento de incumplimiento:

— Si el Prestatario no pone en vigor o no ejecuta las disposiciones de la Ley General de Educación, impidiendo de esta forma la realización del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el presente Convenio de Crédito; o bien, si modifica la Ley General de Educación de forma que perjudique al Proyecto.

ARTICULO VII

Fecha de vigencia.—Terminación

Sección 7.01.—El siguiente evento se especifica como condición adicional para la entrada en vigor del Convenio de Cré-

dito a tenor de lo establecido en la Sección 11.01, e) de las Condiciones Generales:

- a) Que la Unidad Administrativa del Proyecto haya sido establecida y esté funcionando a satisfacción del Banco; y
- b) Que la Ley General de Educación haya sido aprobada y puesta en vigor en forma y sustancia aceptables para el Prestatario y el Banco.

Sección 7.02.—Se establece la fecha 30 de septiembre de 1970 a los fines indicados en la Sección 11.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VIII

Varios

Sección 8.01.—La fecha de terminación será la de 30 de junio de 1974 o cualquier otra aceptable al Banco y al Prestatario.

Sección 8.02.—El Ministro de Hacienda del Prestatario es el representante del Prestatario a los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

Sección 8.03.—Se indican a los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales las siguientes direcciones:

Del Prestatario:

Oficina de Financiación Exterior.
Ministerio de Hacienda.
Alcalá, 11 (pasaje Caja de Ahorros).
MADRID-14. ESPAÑA.

Señas cablegráficas: FINANCEXTERIOR.—MADRID.

Del Banco:

International Bank for Reconstruction and Development.
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433.
United States of America.

Señas cablegráficas: INTBAFRAD.—WASHINGTON, D. C.

En testimonio de lo cual las partes del presente Convenio, debidamente representadas, lo firman en sus respectivos nom-

bres y lo otorgan en el Distrito Federal de los Estados Unidos de Norteamérica en el día y año más arriba mencionados.

ESPAÑA

Por /s/ J. Argüelles,
Representante autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
Por /s/ J. Burne Knapp,
Vicepresidente

ANEJO 1

DISTRIBUCION DEL IMPORTE DEL CREDITO

Categoría	Cantidades expresadas en equivalencia en dólares
1. Construcción (obras, incluyendo proyecto y supervisión)	7.550.000
2. Mobiliario y material	3.000.000
3. Servicios (becarios, especialistas, administración del Proyecto)	520.000
4. Sin adjudicar	930.000
Total	12.000.000

Redistribución del importe en caso de modificación de los costes previstos

1. Si disminuye el coste estimado de los bienes y servicios incluidos en las categorías 1, 2 ó 3 la parte del crédito destinada a las mismas que ya no fuese necesaria será asignada por el Banco a la categoría 4.
2. Si aumentasen los costes estimados de los bienes y servicios incluidos en las categorías 1, 2 ó 3 el Banco destinará para cubrir el 50 por 100 de dicho incremento la cantidad que fuese necesaria de la categoría 4, a petición del Prestatario. Esta reasignación se hará cuando tales incrementos en el coste de los bienes y servicios reúnan los requisitos que el Banco señale.

ANEJO 2

CUADRO DE AMORTIZACION

Vencimiento de pagos	Pago del principal (1) (expresado en dólares)	Vencimiento de pagos	Pago del principal (1) (expresado en dólares)	Vencimiento de pagos	Pago del principal (1) (expresado en dólares)
15 agosto 1975	220.000	15 febrero 1981	320.000	15 agosto 1986	470.000
15 febrero 1976	230.000	15 agosto 1981	335.000	15 febrero 1987	485.000
15 agosto 1976	235.000	15 febrero 1982	345.000	15 agosto 1987	505.000
15 febrero 1977	245.000	15 agosto 1982	355.000	15 febrero 1988	520.000
15 agosto 1977	255.000	15 febrero 1983	370.000	15 agosto 1988	540.000
15 febrero 1978	260.000	15 agosto 1983	380.000	15 febrero 1989	560.000
15 agosto 1978	270.000	15 febrero 1984	395.000	15 agosto 1989	580.000
15 febrero 1979	280.000	15 agosto 1984	410.000	15 febrero 1990	600.000
15 agosto 1979	290.000	15 febrero 1985	425.000	15 agosto 1990	615.000
15 febrero 1980	300.000	15 agosto 1985	440.000		
15 agosto 1980	310.000	15 febrero 1986	455.000		

(1) Si se reembolsase alguna partida en divisas distintas del dólar (véase Sección 4.02 de las «Condiciones Generales»), las cifras de esta columna representan la equivalencia en dólares a efecto de retiradas de la cuenta.

Premios por pagos y rescates anticipados

En caso de reembolso de una parte del principal del crédito antes de su vencimiento de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales, o en caso de rescate anticipado de cualquier Bono (de conformidad con la Sección 8.15 de las Condiciones Generales), se abonarán los siguientes premios:

Anticipación del pago o rescate	Premio
No más de tres años antes del vencimiento	1 %

	Premio
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2 %
Más de seis pero no más de once años antes d'l vencimiento	3 1/4 %
Más de once pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	5 %
Más de dieciséis pero no más de diechocho años antes del vencimiento	6 %
Más de diechocho años antes del vencimiento	7 %

ANEJO 3

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. El Proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de Centros de educación como un primer paso para la ejecución de la reforma estructural del Sistema General de Educación para un desarrollo económico duradero en España.

2. El Proyecto incluye:

a) La construcción y equipamiento de diecinueve (19) Centros de Educación General Básica y veinte (20) Centros de Bachillerato Unificado Polivalente, que servirán como Centros pilotos experimentales de la reforma de educación, como se detalla en el apartado A del cuadro que se recoge más adelante, en el presente anejo.

b) La construcción y equipamiento de ocho (8) I. C. E.

para la formación del profesorado de los quince que se están estableciendo en las Universidades estatales, de acuerdo con el apartado A antes citado.

c) Equipamiento y funcionamiento del CENIDE.

d) La creación y funcionamiento de la Unidad Administrativa del proyecto dentro del Ministerio de Educación y Ciencia del Prestatario, que tendrá, entre otras, las facultades de supervisar la ejecución del Proyecto, su coordinación dentro del Ministerio y enlace con el Banco, de acuerdo con el anejo 5 del Convenio de Crédito; y

e) Las prestaciones de servicios de especialistas y la adjudicación de becas que serán utilizadas sustancialmente a los efectos y en los períodos que se detallan en los apartados B y C del cuadro que a continuación se recoge en el presente anejo.

Se espera que el Proyecto termine para el 30 de septiembre de 1973.

A. RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES

Tipo de Centros	Número	Matrícula total	Alojamiento (casa para el profesorado)
Educación General Básica	19	16.720	19
Bachillerato Unificado	20	14.220	25
Institutos de Educación	8	2.800	—

B. ESPECIALISTAS Y BECARIOS Y DURACIÓN APROXIMADA DE SUS SERVICIOS

1. Los especialistas que sean necesarios para colaborar en el desarrollo de las opciones técnicas del Bachillerato durante un período de cuarenta y ocho meses.

2. Los expertos en medios didácticos durante cincuenta y seis meses.

3. Los especialistas para la implantación de los programas de la reforma de la educación durante diez meses.

4. Un especialista en administración para asesorar sobre la regulación posterior a la aprobación de la Ley General de Educación durante diez meses.

5. Asesores a la Dirección para ayudar en la modernización de la administración del Ministerio y de sus Departamentos, incluyendo las Universidades, durante un período de sesenta y seis meses.

6. Becas para formar un parte de la plantilla del profesorado de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE) durante un período de cuarenta y cinco años.

C. CALENDARIO DE LOS SERVICIOS DE ESPECIALISTAS

	1970 Trimestres		1971 Trimestres				1972 Trimestres		
	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º
<i>Opciones técnicas del Bachillerato.</i>									
Especialistas en Tecnología Industrial									
Comercio									
Economía del Hogar									
Agricultura									
Asesor y Coordinador general									
<i>Medios y métodos didácticos.</i>									
Edificios									
Equipo									
Otros servicios de Especialistas									
<i>Administración de Educación</i>									
Para aconsejar sobre la regulación posterior a la aprobación del Proyecto de Ley									
<i>Programación de la Reforma de la Educación y Planes</i>									
Asesores a la Dirección									
(Administración del Ministerio)									

ANEJO 4

ADQUISICIONES

A. CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS

1. Los contratistas serán precalificados.

2. Antes de anunciar la convocatoria de un contrato el Prestatario enviará al Banco, para su aprobación, la documentación siguiente:

a) Una relación de todos los contratos de obras que sean necesarios para la realización del Proyecto, indicando el valor estimado de cada uno y el calendario previsto para las respectivas licitaciones y adjudicaciones. Los contratos serán agrupados de tal manera que estimulen la concurrencia internacional. Las convocatorias de los contratos correspondientes a los Centros de Educación incluidos en el Proyecto especificarán, entre otras cosas, que se admitirán ofertas con respecto a cada Centro individualmente o a todos ellos conjuntamente, con los co-

respondientes accesorios o cualquier combinación de éstos; que las plicas que contengan las ofertas serán abiertas simultáneamente; que el Prestatario podrá adjudicar a un solo contratista un contrato con respecto a todos los Centros y accesorios, o contratos individuales a diferentes contratistas con respecto a los distintos Centros y accesorios.

b) Descripción del anuncio de ámbito internacional, el que se proponga y que asegure la concurrencia internacional, el borrador de las condiciones del concurso, cuestionarios de precalificación y descripción del procedimiento a seguir para dicha calificación previa.

c) Informes y recomendaciones en cuanto a los datos que han de utilizarse para la previa calificación y proposición de la relación de licitadores seleccionados; y

d) Un borrador de documentos de licitación y de los contratos.

3. Una vez recibidas las ofertas y evaluadas, el Prestatario, antes de la adjudicación del contrato, enviará al Banco, para su aprobación, un ejemplar del análisis de las ofertas recibidas con sus recomendaciones, además de un breve resumen que justifique la decisión del Prestatario en cuanto a la adjudicación.

4. Inmediatamente después de haberse adjudicado un contrato y antes de la presentación al Banco de la primera solicitud de retirada de fondos relativa al mismo, se enviará al Banco un ejemplar del contrato firmado.

5. El Prestatario solicitará autorización del Banco para acceder a la modificación del contrato si representa un incremento del precio de un 10 por 100 más o, sin alcanzar dicho porcentaje, significa un aumento superior a 25,000 dólares. El Prestatario, además, justificará la alteración que propone.

B. CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO

1. Antes de convocar el contrato el Prestatario enviará al Banco, para su aprobación, la siguiente documentación:

a) Relaciones de todos los bienes de equipo, libros y mobiliario que constituyan el Proyecto, con sus especificaciones y el precio estimado, tanto unitario como total, de cada clase. Cada clase de bienes será catalogada alfabéticamente, codificada y numerada para su identificación con:

(i) Los Centros docentes del Proyecto y el CENIDE. Este último es responsable de la adjudicación del material para investigaciones a cada Instituto de Educación (ICE); y

(ii) La superficie a la que vayan destinadas las distintas clases de bienes. Los bienes que deban ser adquiridos se agruparán de forma que permitan su compra en grandes partidas, de acuerdo con la práctica más recomendable en cada caso. En cuanto sea factible, tales contratos serán de una cuantía mínima equivalente a 40,000 dólares. Los contratos que no excedan de 5,000 dólares no serán sometidos al Banco para su correspondiente financiación. Se comunicarán al Banco las enmiendas de dichas listas para su debida autorización.

b) Los borradores de documentos que se redacten para las convocatorias, los modelos de contratos y descripción del método que se utilizará para conseguir que sea internacional la licitación.

2. La adquisición se limitará a las partidas de equipo, libros y mobiliario especificadas en las relaciones aprobadas que se mencionan en el anterior párrafo B, 1, a). Estas partidas se identificarán en los documentos contractuales por los mismos índices, codificaciones y números que figuren en las relaciones.

3. Para valorar las ofertas relativas a la adquisición de muebles y equipo, tanto importado como fabricado localmente, se empleará el siguiente método:

a) Si se trata de equipo o mobiliario importado, se añadirá al citado precio la cantidad que sea menor de las dos siguientes:

— O el 15 por 100 del citado precio C. I. F., con exclusión de los impuestos aduaneros u otras tasas similares a la importación.

— O el importe de los impuestos aduaneros y tasas similares.

b) La oferta más barata se determinará comparando el precio de las ofertas de mobiliario y equipo importados, según se fija en el anterior párrafo B, 3 (a), y el actual precio de salida de fábrica de las ofertas de equipo y mobiliario producidos localmente.

4. Cuando el contrato se pretenda adjudicar a un licitador que no presente la oferta más baja (de acuerdo con el párrafo B, 3, anterior) o cuando el precio exceda en un 10 por 100 o más de la estimación prevista, según lo dispuesto en el párrafo B, 1, 2), el Prestatario, tras evaluar las ofertas y antes de la adjudicación, enviará al Banco para su autorización un resumen y análisis de todo ello y una breve justificación de su decisión para hacer tal adjudicación.

5. Inmediatamente después de la evaluación de las licitaciones y la adjudicación del contrato, y antes de presentar la primera solicitud para retirada de fondos, se enviarán al Banco los siguientes documentos:

a) Certificado, firmado por el Director del Proyecto o su representante, haciendo constar que los bienes objeto del contrato están de acuerdo con las cantidades y especificaciones exigidas en la relación aprobada por el Banco.

b) Un resumen de las ofertas recibidas.

c) Un breve análisis de las ofertas y la justificación de la decisión del Prestatario en la elección del adjudicatario; y

d) Un ejemplar firmado del contrato.

ANEJO 5

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO

1. La Unidad Administrativa del Proyecto a las órdenes del Director será directamente responsable ante el Subsecretario de Educación y Ciencia de la realización y supervisión del Proyecto y actuará en estrecha cooperación con los correspondientes Departamentos del Ministerio. La Unidad dispondrá de locales adecuados, material, una plantilla profesional (incluyendo un Contador) y otra complementaria y medios de comunicación y transporte.

2. La Unidad coordinará los servicios de:

a) Una o varias firmas de Arquitectos asesores y especialistas en métodos didácticos (apartado B del Anejo 3), que colaborarán en la realización de las Partes a), b) y c) del Proyecto.

b) Los especialistas, tanto del Ministerio como extraños (apartado B del Anejo 3), que colaborarán en la preparación de listas y especificaciones del material didáctico requerido por las Partes a) y b) del Proyecto.

3. Más concretamente, la Unidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Nombrar Arquitectos asesores y señalamiento de su cometido

b) Administrar los contratos con los asesores.

c) Preparar un calendario completo del trabajo (Critical Path Method—CPM—u otro similar) para coordinar las distintas actividades que constituyen el Proyecto. Este calendario, preparado antes de comenzar la ejecución del Proyecto, se enviará al Banco para que haga las observaciones que estime oportunas antes de su aplicación.

d) Someter a la revisión y aprobación de autoridades competentes los Informes, especificaciones y demás material preparado por los asesores.

e) Facilitar asesoramiento y asistencia de los educadores y especialistas, si fuera necesaria, a los Arquitectos asesores, con respecto a: (i), la Instrucción sobre las necesidades educacionales de los Centros incluidos en el Proyecto; (ii), la preparación de listas del material didáctico y mobiliario que requieran dichos Centros, así como sus especificaciones y el coste estimado total y unitario de cada partida.

f) Preparar la adjudicación de todos los contratos relacionados con el Proyecto.

g) Coordinar e integrar todas las actividades del Proyecto con las correspondientes del Ministerio.

h) Organizar y administrar: (i), el reclutamiento y la actuación de los especialistas en las opciones técnicas del Bachillerato, de los expertos en métodos didácticos, del especialista en programación educativa, del especialista en administración educativa y de los asesores a la Dirección; (ii), la adscripción periódica de estos expertos a la Escuela Nacional de Administración Pública para la formación del profesorado, y (iii), el oportuno reclutamiento del personal español cualificado en la medida que fuera necesario.

i) Consulta con el CENIDE para llevar a la práctica en tiempo oportuno el programa de formación en el extranjero del profesorado becario de los Institutos de Educación (ICE).

j) Mantener el enlace con el Banco y otras agencias de ayuda exterior o asistencia técnica y con las correspondientes Ministerios, autoridades y Organismos del Prestatario en los asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto.

k) Llevar la contabilidad del Proyecto y preparar valoraciones provisionales y estados de situación financiera.

l) Preparar las solicitudes de retirada de fondos de la Cuenta de Crédito; y

m) Preparar informes trimestrales sobre la marcha del Proyecto en todas sus fases.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de octubre de 1970 por la que se regulan los gastos de representación de los Oficiales Generales en la Guardia Civil y Policía Armada.

Excelentísimos señores:

La disposición transitoria segunda del Decreto 131/1967, de 28 de enero, establece que los gastos de representación de los Oficiales Generales de la Guardia Civil y de la Policía Armada, entre otras indemnizaciones derivadas de la función que se desempeña, se regularán por el Ministerio de la Gobernación mediante Orden ministerial.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1967, en su disposición transitoria cuarta, párrafo primero, concretó que los gastos de representación se devengarán por las mismas autoridades y en igual cuantía que se percibían en la fecha de promulgación de la misma.

Para conseguir una homogeneidad derivada de la función realizada, pero dejando a salvo la graduación jerárquica, se establecen unos grupos determinantes de la valoración del reconocimiento del gasto dimanante del servicio que se presta. La singularidad de la función desarrollada por los Oficiales Generales en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada no es obstáculo para mantener la cuantía de esta indemnización en armonía con la establecida en las restantes Fuerzas Armadas para análogas jerarquías militares.

En su virtud, he resuelto disponer:

Artículo primero.—Los Oficiales Generales de la Guardia Civil y Policía Armada percibirán las siguientes indemnizaciones por gastos de representación:

Grupo 1.º Tenientes Generales con destino en el grupo A): 144.000 pesetas anuales.

	Pesetas anuales
Grupo 2.º Generales de División:	
a) Con destino grupo A)	60.000
b) Con destino grupo B)	30.000
c) Sin destino grupo B)	24.000
Grupo 3.º Generales de Brigada:	
a) Con destino grupo A)	36.000
b) Con destino grupo B)	18.000
c) Sin destino grupo B)	12.000

Art. 2.º Esta Orden surtirá efectos económicos a partir del día 1 de noviembre del año actual, en que quedará modificado, de acuerdo con lo que ahora se establece, el párrafo primero de la disposición transitoria cuarta de la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1967, en lo que respecta a la indemnización por gastos de representación de los Oficiales Generales.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1970.

GARICANO

Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Azucarera (Sector Remolacha, Grupo B).

Padecido error en la inserción del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14847, columna primera. Acuerdo vigésimo primero, penúltima línea, donde dice: «...pagas extraordinarias...», debe decir: «...pagas reglamentarias...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se regula la tramitación de los Planes de Ordenación Urbana.

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias que motivaron la publicación de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1968, sobre el número de ejemplares de los Planes de Ordenación Urbana que se han de presentar para someterlos a la aprobación del Ministro titular del Departamento, se dan también respecto de los expedientes urbanísticos, cuya aprobación definitiva está atribuida a las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Estas circunstancias, unidas a la evidente necesidad de coordinación en la actuación de los órganos urbanísticos centrales y los provinciales, así como del mantenimiento del debido control y de unidad de criterio del Departamento, aconsejan la conveniencia de extender el ámbito de aplicación de la citada Orden a los expedientes que deban ser aprobados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y la disposición final cuarta de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, así como las demás disposiciones concordantes, dispongo:

Artículo único.—1. Los expedientes y documentación de los Planes de Ordenación Urbana, cualquiera que sea su ámbito o naturaleza, ya sean de iniciativa pública o privada, normas, ordenanzas y proyectos que hayan de someterse a la aprobación definitiva de las Comisiones Provinciales de Urbanismo deberán remitirse a las mismas por ejemplar triplicado.

2. La falta de alguno de los ejemplares determinará la calificación de expediente incompleto, teniéndose por no presentado mientras no se complete con el ejemplar o ejemplares restantes.

3. El cómputo del plazo de los seis meses establecido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 sobre la aplicación del silencio administrativo positivo, en los casos previstos en el apartado anterior, solamente comenzará a contarse una vez que hayan sido registrados de entrada los tres ejemplares en el Registro de la Delegación del Ministerio de la Vivienda de la provincia respectiva y desde la fecha de registro.

4. Una vez publicado el acuerdo aprobatorio del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá por la Comisión Provincial de Urbanismo competente al envío de uno de los ejemplares, debidamente diligenciado, a la Corporación local interesada y otro a la Dirección General de Urbanismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.